

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo -2020-888

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 21 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Grupo Jurídico Peláez & Co S.A.S. contra Oscar Alexander Correa Tobón, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó por conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000,oo.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3045a4b251615dc9c158b2e89e39b94575104a537f45777f6f77ed3f6953e41a**

Documento generado en 26/01/2022 03:10:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo -2020-888

Revisadas las actuaciones, seria del caso fijar en lista el anterior recurso, no obstante, se tiene que, en efecto se incurrió en un yerro en el auto de 26 de noviembre de 2021, toda vez que ya se allegó el título base de ejecución original, por lo que, en aras de dar celeridad al presente asunto, se dejará sin valor y efecto el numeral 3 del mencionado proveído.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **793fda633354d577052721f2c799e7de7817be1f1d38e5c30f7afa9ddfab13ac**

Documento generado en 26/01/2022 03:10:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2020-0452

1. Por secretaría remítase comunicación a Juriscar en los términos del numeral 2º del auto de 18 de noviembre de 2021 que decretó la terminación por pago total de la obligación para que realice la entrega del vehículo aquí aprendido.

Anexe copia de la documental visible a ítem 10 del cuaderno 2.

2. Así mismo diríjase el oficio de levantamiento de embargo a la Secretaría de Transito de Medellín de conformidad al certificado de tradición que obra a ítem 04.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **b8bb500b0801e04895e9aa42bfde973bd841d523eb578f8fdbcb88de014975376**

Documento generado en 26/01/2022 03:10:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2020-0457

Previo a resolver lo que en derecho corresponde ínstese a la parte interesada para que aporte la notificación de que trata el art. 8 de Decreto 806 de 2020, pese de haberse enunciado este no se adoso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aeeb51801dd2a54dc91d8f804435f743aafb2dc38154b795458b65a9d695aad6**
Documento generado en 26/01/2022 03:11:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2020-0457

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y conforme lo dispuesto por el art. 593 del C.G.P., el despacho dispone:

Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la demandada Zoraida Falla Amaya que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Oficiase a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Límite de la medida a la suma de \$2.600.000,00.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c1d356239dc15518b3e180912269fc8ca60b91c1dce4bec74f90a174082835**
Documento generado en 26/01/2022 03:11:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo -2020-544

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 30 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Cooperativa Multiactiva Coproyección contra Clara Ester Padilla López, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó conforme al aviso de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000,oo.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b91da34c22e9005a7ffca2b09a588d044da1c485e2cc224c461863e9fd748e6**
Documento generado en 26/01/2022 03:11:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2020-0566

En atención a lo anterior, el despacho dispone relevar del cargo de curador a la abogada designada, y en su reemplazo se nombra como curador(a) *ad litem* a Yuri Andrea Robayo Velez, quien deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones de ley, salvo justificación (art. 48 y 108 C.G.P.). Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0744f8f846bb97730e6f2ac1d7b82ebdf2145a7b262c317569c1361f2f40706f**

Documento generado en 26/01/2022 03:11:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2020-0700

No se tiene en cuenta la notificación personal remitida a la ejecutada, ya que se indica la normatividad del Decreto 806 de 2020 y este solo resulta cuando las comunicaciones son remitidas como mensajes de datos a las direcciones electrónicas, más no, a las direcciones físicas, por lo anterior deberá enterar del auto que libra mandamiento de pago conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto remitir nuevamente la comunicación conforme al Decreto 806 al correo de la demandada.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **6222fcb57307254e4fe2173c569ce507e509180603a9299971a90f51933a8e0b**

Documento generado en 26/01/2022 03:11:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-00843

Como quiera que el documento visible a ítem 09 de la encuadernación informa que el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora Rosa Milena Rovira Londoño fue admitido el 26 de octubre de 2020, y toda vez que uno de sus efectos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del canon 545 del C.G.P., es la suspensión del proceso, y además, según lo señalado en el del 548 de la misma normatividad, prevé se deje sin efecto cualquier actuación que se haya adelantado con posterioridad a la aceptación, en concordancia con lo regulado en el numeral 3º del artículo 133 de la misma compilación¹, el despacho, dispone:

PRIMERO: Declarar la nulidad de lo rituado desde el 29 de octubre de 2020, fecha de la radicación de la demanda, inclusive.

SEGUNDO: Decretar la suspensión del asunto a partir del 29 de octubre de 2020, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento al acuerdo de pago que se realizó en el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición "Gran Colombia" Del Círculo de Villavicencio.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que aporte copia de la resulta de la audiencia de negociación de pasivos el día 12 de noviembre del 2020.

Una vez evacuado lo anterior se resolverá respecto de la orden de apremio en contra de la aquí demandada.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

¹ Artículo 133. Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: (...) 3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e875f5fe1c2c30e409e49316430335ce6fbe869da35e4631d98071950dc142**

Documento generado en 26/01/2022 03:11:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo -2020-918

En atención a lo solicitado por las partes en los memoriales que preceden (ítems 28 y 32), el despacho dispone decretar la suspensión inmediata del proceso por el término de 6 meses (art. 161 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0731efee41f8a9502c0379f5031f228c0e87a0e1e95c23668c8e548a427bce**
Documento generado en 26/01/2022 03:11:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2020-01068

1. Incorpórese a los autos las notificaciones remitidas a la parte demandada con resultado negativo. (ítems 4 y 13).
2. La manifestación realizada por el apoderado de la parte actora de las nuevas direcciones de notificación, téngase en cuenta para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **a015af160bb9267a60290404ebaecc027f5e936088ef6ecd10753c116d4533e9**

Documento generado en 26/01/2022 03:11:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2020-01068

En atención a la petición que precede, por secretaría requiérase a la Gobernación del Tolima y a la Secretaría de Movilidad, para que den respuesta a los oficios Nos. 21-0323 de 19 de febrero de 2021. Acompáñese copia de las citadas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **06f6c08992fdca878a9b397759333f34a12504096d4f05ba9d2c6cc6a3ac86f0**

Documento generado en 26/01/2022 03:11:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Servidumbre 2021-0112

1. Incorpórese a los autos la respuesta dada por la Secretaría General del Tribunal Superior de Bogotá.
2. Por secretaría dese cumplimiento en numeral 1° del auto de 17 de agosto de 202, remitiendo la comunicación dirigida al Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
3. De igual forma, ofíciase al Consejo Superior de la Judicatura para que en el término de diez (10) días remitan la lista de los auxiliares de la justicia idóneos para pronunciarse en relación a los daños y perjuicios causados por la servidumbre de conducción de energía eléctrica, en el predio objeto de esta acción, conforme lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 56 de 1981.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bc7bb80f18aa6971598b96d50909ce812db6977a4916afe05dc131ff19ecfa**

Documento generado en 26/01/2022 03:11:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo -2021-181

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 13 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Abogados Especializados en Cobranzas Aecsa como endosatario de Banco Davivienda contra José Humberto Torres Cárdenas, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó por conforme al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la

regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000,oo.

QUINTO: Se insta a la parte demandante para que allegue el documento original base de ejecución.

SEXTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5599c33e083fcbb7b88d0dfe807b3c90a5ec3bc08be7d4f2ca2e7a6fc69d71b**
Documento generado en 26/01/2022 03:11:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-0182

Incorpórese a los autos los anteriores documentos referentes al citatorio remitido a la demandada.

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 24 de mayo de 2021 se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Scotiabank Colpatria S.A., en virtud del endoso realizado por el Citibank contra Gabriel Erney Zambrano Piñeros, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó personalmente conforme el Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en dos pagarés, documentos que satisfacen las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$**100.000,00**.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0e8940e66999d59ed8aae19718be27739740e7a66f47263faa102fd7019cdf**

Documento generado en 26/01/2022 03:11:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo -2021-226

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Bancolombia S.A. contra Hermógenes Ramírez Martínez, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciase.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entréguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglosar los títulos base de la acción y entréguese a la parte demandada, previas las constancias del caso. En el evento de que este no este no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a cancelar el instrumento mercantil de conformidad con lo establecido en el Código de Comercio. Acredítese en dentro de los 5 días siguientes a la ejecutoria de este proveído lo ordenado en este numeral.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31c008fb6d7aa39bc3bde75fc1486e2df4dd669d098c29e4547c679bd87e6709**

Documento generado en 26/01/2022 03:11:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Pertenencia 2021-0302

1. Se reconoce personería al abogado Pablo Enrique Chaparro Avella como apoderado judicial del demandante, en los términos del poder conferido (ítem 11).
2. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el resuelve, incisos 3º y 5º del auto de 11 de junio de 2021.
3. De conformidad al art. 287 del C.G.P., se adiciona al auto que admite la demanda, en el sentido:

"Décrete el emplazamiento de la Asociación de Vivienda los Andes y personas indeterminadas, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre de los sujetos emplazados.

Igualmente, para proceder con la inclusión del proceso de pertenencia en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Pertenencia, con fundamento en lo dispuesto en el inciso 6º de la regla 7ª del artículo 375 ibídem, la parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Acuerdo No. PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de allegar en un archivo "PDF" la identificación y linderos del predio objeto de usucapión."

Notifíquese este proveído en forma conjunta con el auto de apremio.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **645ce3001b73fdc5b002b3d08f73887e0943662ac2fc6b1b39c67557b5e12acc**
Documento generado en 26/01/2022 03:11:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-0313

1. Se reconoce personería al abogado Wilmer Alexander Castro Rojas como apoderado de la demandante, en los términos del memorial de sustitución que obra a ítem 13 del cuaderno 1.
2. Ínstese a la parte interesada para que dé cumplimiento al numeral 2° del auto anterior, esto es, para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c0aecfba54d6c31ee33acd689bb7583796d1918929d8f05d20b05db25988988**

Documento generado en 26/01/2022 03:11:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-0315

1. Se reconoce personería al abogado Wilmer Alexander Castro Rojas como apoderado de la demandante, en los términos del memorial de sustitución que obra a ítem 14 del cuaderno 1.
2. Se niega la solicitud de suspensión del proceso, porque dicha petición no fue elevada por las partes de común acuerdo, Además, téngase en cuenta que se negó mandamiento de pago contra el señor German Antonio Osorio Duran.
3. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 1° de septiembre de 2021, remitiendo la comunicación pertinente al abogado de amparo de pobreza designado.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e81105067cdc54b3855c7f1a029b373c3354f80b491a44d90279102e954515e**

Documento generado en 26/01/2022 03:11:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo -2021-317

En atención al aviso de liquidación judicial de la sociedad demandada, visto en el ítem 4 y de conformidad con la Ley 1116 de 2006, juzgado resuelve,

1. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, y ponerlas a disposición del trámite de reorganización.
2. Remitir la presente actuación a la Superintendencia de Sociedades para que sea incorporada en el proceso de liquidación judicial de la sociedad Comercial Papelera S.A., de conformidad con la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **3d82a19087fe17e5d7e5ce54f06f8e15418c6b8be3db496a48a4050bca1ddb2e**

Documento generado en 26/01/2022 03:11:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo -2021-432

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Jorge Eliecer Valbuena contra Luisa Sarmiento García, por pago total de la obligación y las costas.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

TERCERO: De existir títulos de depósito judicial consignados a favor del proceso de la referencia, entreguesele a quien le fueron retenidos, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente, porque en este evento esa cantidad de pondrá a disposición del despacho respectivo.

CUARTO: Desglóse el título base de la acción y entreguese a la parte demandada. En el evento en que éste no se encuentre en custodia del despacho, el demandante proceda a emitir el correspondiente paz y salvo y acredítelo dentro de los cinco (5) días, siguientes a la ejecutoria del presente proveído.

QUINTO: Oportunamente archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8496c6cb10cec16271a02b2928e4fd6a715e7e2125ad7df9a93ef3639141101**

Documento generado en 26/01/2022 03:11:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-465

1.Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que, el demandado se notificó personalmente del mandamiento de pago y dentro del término legal guardó silencio.

2.Previo continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **7712865b5868132b60502771cefc58f0d4734dce5249c746c3dc230dc6bf60bf**

Documento generado en 26/01/2022 03:11:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Efectividad 2021-513

1. Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar que, el demandado se notificó del mandamiento de pago, conforme al Decreto 806 de 2020, y dentro del término legal guardó silencio.
2. Previo continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.
3. Por secretaría envíese el oficio 21-01340 de 12 de agosto de 2021, a la parte actora, para que proceda con el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07063d80a89155ad4d0ef94c451e4cc9dd9ac3267246eca68c6dc56cff284a0d**

Documento generado en 26/01/2022 03:11:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Efectividad de la garantía real -2021-520

1. Se tienen notificados por conducta concluyente a los demandados, del auto de apremio, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación del presente proveído.

Por secretaría remítase la demanda y sus anexos a la parte demandada y contabilícense los términos concedidos.

3. Se reconoce personería a la abogada Sandra Eugenia Gómez Maradey, como apoderada de la parte demandada, en los términos del poder conferido (ítem 9).

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e22d5f57bbf0fa124847dea70c594b9bd44e8896e1e172391adeb17cf0de3b85**

Documento generado en 26/01/2022 03:11:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo -2021-553

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento de mérito dentro del presente proceso ejecutivo, para lo cual refiere los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante auto de 25 de junio de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco de Bogotá contra Hernando Rafael Ocampo Valencia, para que pagara al demandante las sumas contenidas en el título ejecutivo aportado como soporte de la acción.

La parte ejecutada se notificó conforme al Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley no formuló medios exceptivos, por lo que es viable proferir el auto de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

La presente acción fue iniciada con fundamento en un pagaré, documento que satisface las exigencias tanto generales como específicas señaladas en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, para en título-valor pagaré y, los requisitos que dispone el artículo 422 del Código General del proceso.

De su parte, el artículo 793 del Código de Comercio contempla que las obligaciones cambiarias que emanen de un título-valor, pueden ser demandadas en proceso ejecutivo, sin que sea necesario el reconocimiento de firmas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 244 del Código General del Proceso.

Como en el presente caso la parte demandada no presentó oposición frente a la acción ejecutiva instaurada, se debe dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., el cual prevé:

"Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Entonces, ante el hecho cierto que la parte ejecutada no pagó la obligación perseguida ni propuso excepciones, resulta procedente dar aplicación a la regla precitada y, por ende, se ordenará seguir adelante la ejecución en la forma que lo dispuso la orden de apremio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá, D.C., Transformado Transitoriamente en 57 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el auto mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar, si fuera el caso.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma dispuesta en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada, señálense como agencias en derecho la suma de \$100.000,00.

QUINTO: En firme la liquidación de costas, remítase las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, para que continúen el conocimiento del asunto que nos ocupa, de conformidad con el acuerdo No. PSAA 13-9984.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1cb8b295f33146590f563bdf8ba99bbe51067c335caa1cf2e8ad7dd964ca80e**
Documento generado en 26/01/2022 03:11:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-0616

1. Incorpórese a los autos las notificaciones remitidas a la demandada con resultado negativo. (ítems 4 y 13)
2. Acéptese la renuncia que al poder presenta el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.
3. Se reconoce personería a la abogada Angela Patricia España Medina como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos del poder que obra ítem 08.
4. La manifestación realizada por la apoderada de la parte actora de las nuevas direcciones de notificación, téngase en cuenta para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bbec6ffd2209e05da1db05ed72db1dd6716e7f34ffe8b2c87dda58e312b8ea**

Documento generado en 26/01/2022 03:11:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Verbal sumario 2021-0624

1. De conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se adiciona al auto de 30 de julio de 2021, en el sentido que es:

"Se niega la solicitud de inspección judicial, como quiera que no se cumplen los requisitos del num. 8 del art. 384 del C.G.P."

Notifíquese este proveído en forma conjunta con el auto que admite la demanda.

2. Acéptase la caución prestada y conforme lo dispuesto por el art. 384 del C.G.P., el despacho dispone:

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles **excluidos los establecimientos de comercio, vehículos automotores y todos aquellos sujetos a registro**, que de propiedad del demandado se encuentren en la Avenida calle 24 No. 72B- 24 de Bogotá, D.C. De conformidad con lo previsto en los artículos 38 del Código General del Proceso, 205 de la Ley 1801 de 2016 y la Circular PCSJC17-10 de 9 de marzo de 2017 expedida por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para llevar a cabo la diligencia se comisiona al Alcalde de la localidad respectiva y a los Juzgados Veintisiete, Veintiocho, Veintinueve y Treinta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, D.C., que entraron en funcionamiento mediante el Acuerdo PCSJA17-10832 de 30 de octubre de 2017. Se le confiere también la facultada de designar secuestre y fijar sus honorarios.

Se limita la medida la suma de \$7.350.000,00.

Obsérvese por el comisionado que son inembargables según lo previsto en el artículo 594 del C.G.P., y demás normas, en particular el televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor (num. 11 art. 594 C.G.P.).

Líbrese despacho con los insertos del caso.

2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero de propiedad de la demandada Zoraida Falla Amaya que se encuentren depositadas en los establecimientos bancarios señalados en el escrito que precede. Oficiése a las entidades bancarias para que con las sumas retenidas constituyan un certificado de depósito en una institución financiera autorizada para hacer esas operaciones, a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso. Adviértaseles que en caso de incumplimiento responderán por dichos valores y se harán acreedores a multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales. Dentro del oficio inclúyase el número de cédula de las partes.

Se limita la medida la suma de \$7.350.000,00.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 484f4712e32b47def9d58fdfa786a4b7c618b2180af2f4c0bce2f49ed21476ca
Documento generado en 26/01/2022 03:11:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-0648

1. Téngase en cuenta que el ejecutado Yesid Cano Campos se notificó personalmente conforme al Decreto 806 de 2020 y guardó silencio dentro del término concedido.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, ínstese a la parte interesada para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **13d1ffc2d757d9721385833a028e9b70038bbc3fcf6e58442622b018eb3c87d1**

Documento generado en 26/01/2022 03:11:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2020-0648

Las comunicaciones allegadas por las entidades bancarias, incorpórese a los autos y póngase en conocimiento para lo pertinente.

Ínstese a la parte demandante para que acredite el diligenciamiento de los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85d1b903ade0771718a03fa1470e9a338d1d5af0ee7787c48adde5fa9ed8e2ea**

Documento generado en 26/01/2022 03:11:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo -2021-666

1. Obre en autos los citatorios negativos vistos en los ítems 4 y 6 del expediente virtual, para los efectos pertinentes.

2. Conforme lo solicitado o en el escrito que precede y de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, se dispone:

Decretar el emplazamiento del demandado José Mauricio Mora Rodríguez.

En atención a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA14-10118 de 4 de marzo de 2014, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por secretaría inclúyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el nombre del sujeto emplazado.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **473c2f23370d789ed82c69c862edd02fe6fd61b28265751e9772654f58535b86**

Documento generado en 26/01/2022 03:11:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo -2021-702

Se rechaza la notificación que antecede, como quiera que, el Decreto 806 de 2020, solo se predica de las direcciones electrónicas, que no de las físicas, como en el presente asunto, por lo tanto, deberá remitir el citatorio y de ser el caso el aviso, de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **313a5636de7007002a146dc500aab4f8c76be644b3c5f35ea0a5915569c0b65e**
Documento generado en 26/01/2022 03:11:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-0716

No se tiene en cuenta las notificaciones remitidas a los demandados, ya que en estas se hace mención al Decreto 806 de 2020, pero a su vez al citatorio de que trata el art. 291 del C.G.P., que aunque tienen la misma finalidad, su tramitación es diferente, además, respecto de los comunicados enviados a Ana Teotiste Amaya Tovar, Darío Antonio Cely Amaya y Angelica Patricia Rico Cantor se indicó en forma errada el término para comparecer siendo lo correcto, diez (10) días, de la misma forma no se allego el acuse de recibido certificado por la empresa postal que acredite la entrega positiva o negativa de los comunicados.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **819a3e89c96ba8fe7e2a8542056eb56c570fad1f028a1e4fe2fc134fbbd84f16**

Documento generado en 26/01/2022 03:11:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo -2021-751

1. Téngase en cuenta para todos los efectos a que haya lugar, que el demandado se notificó del mandamiento de pago, conforme al aviso, y dentro del término legal guardó silencio.

2. Previo continuar con el trámite respectivo, se requiere a la parte actora para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **23c2801dba6093cb73228dcabafd253c9eada7d78ab905d949b0b6bfbff61d1a**

Documento generado en 26/01/2022 03:11:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo -2021-757

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante en el escrito que obra a folio 89 de este legajo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso ejecutivo promovido por Cooperativa Casa Nacional del Profesor Canapro contra Claudia Marcela Viasus Bosiga y Martha Bosiga Higuera, por pago de las cuotas en mora.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. En el evento de que se encuentre embargado el remanente, los bienes desembargados pónganse a disposición del despacho respectivo. Ofíciense.

TERCERO: Desglosar el título base de la acción y entréguese a la parte demandante, con la constancia que la obligación continúa vigente. En el evento en que éste no se encuentre en custodia del despacho, déjense las anotaciones del caso.

CUARTO: En su oportunidad archívese.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c255ac90d9e00f73974217efe1c1b032155f0f42b94b6a8fc2119fb2550954c4**
Documento generado en 26/01/2022 03:11:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-848

Acéptese la renuncia al poder presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en el escrito que precede. Sin embargo, se le advierte que ésta no le pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al despacho, conforme lo prevé el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **552bb91b2d1612daf9e4d258eb7fbc31adaa00a2e5659d59a87082f7262832ec**
Documento generado en 26/01/2022 03:11:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo-2021-960

1.Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de acuerdo con el artículo 593 del C.G.P., el despacho resuelve:

Decretar el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20411587** denunciado como de propiedad de la parte ejecutada.

Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso.

2.Por secretaría, dese cumplimiento al proveído de 18 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc51d7f4c82cd49606fc8dac950661ac48753f0ab7111b4ffad3269ccb268fc**

Documento generado en 26/01/2022 03:11:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-01003

1. Téngase en cuenta que la ejecutada Stefanny Katerin Peña Jaramillo se notificó personalmente conforme al Decreto 806 de 2020 y guardó silencio dentro del término concedido.
2. Previo a continuar con el trámite respectivo, ínstese a la parte interesada para que allegue el original del documento base de la acción, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **f581e63394cb221811ad9ae2e40cfce4f9afa885bea34d622d7638a274ed92ec**

Documento generado en 26/01/2022 03:11:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo -2021-1086

1. Se tiene notificada por conducta concluyente a la demandada Wendy Carolina Cuesta Beltrán, del auto de apremio, de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del C.G.P., a partir de la notificación del 29 de noviembre de 2021.

Por secretaría remítase la demanda y sus anexos a la demandada y contabilícense los términos concedidos.

3. Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante, el escrito visto en los ítem 4 y 5, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: 590f0dab001a76e41e23d735f7e3cdb09287e1e6c6425f75f86633258e00990

Documento generado en 26/01/2022 03:11:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo -2021-1130

Se inadmite la solicitud para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. De cumplimiento a lo normado en el artículo 1658 del Código Civil.
2. Indique el monto y la forma en que fue pactado.
3. Informe las circunstancias de modo, tiempo y lugar, por las cuales el acreedor se niega a recibir la sumas de dinero.
4. Indíquese de manera clara la oferta de pago que pretende realizar.
5. Demuéstrese que se efectuó la oferta a la demandada.

Del escrito subsanatorio, así como de sus anexos alléguese en formato PDF.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cde099b160531f3ce054035c482958dd4d8175cb861f0cf3e4b66af8b91936b**
Documento generado en 26/01/2022 03:11:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Verbal sumario 2021-01181

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Admítase la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado de mínima cuantía promovida por Wilber Eduardo Guzmán Beltrán y Sandro Enrique Guzmán Beltrán contra Gloria Luz Dary Corredor Gutiérrez.

Trámite el asunto por el procedimiento verbal sumario

Córrasele traslado al demandado por el término de diez (10) días, previa notificación de esta providencia en debida forma.

Préstese caución por la suma de \$1'000.000,00, en el término de diez (10) días, a efectos de decretar la medida cautelar solicitada (num 7º art. 384 del C.G.P.). Acredítese el pago de la prima en caso de ser póliza de seguros.

Se reconoce personería a Alianza Jurídica & Financiera Ltda en Liquidación como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0bf8bc8f01dac259d870b742ee61a53d900b028ad63d44a270ff696fdcf364**

Documento generado en 26/01/2022 03:11:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Despacho comisorio 2021-1204

De entrada, se advierte que esta agencia no es la competente para auxiliar la comisión conferida, dado que este despacho es de la misma categoría que el Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá y además, estamos en la misma sede del Juez de conocimiento, es decir, en la ciudad de Bogotá, D.C.

Aunado a lo anterior, como en la actualidad este juzgado cuenta con alta carga laboral y con la planta de personal reducida, por lo que no es posible asumir la diligencia encomendada, por lo tanto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud.

SEGUNDO: Remitir el líbello genitor y sus anexos al Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, previas las constancias del caso. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcdd264b27caf9cab950621b3dd90dbbc2768bd3587e1b7b6c16b58f88dd70ac**

Documento generado en 26/01/2022 03:11:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-1234

Por cuanto la demanda reúne las exigencias formales, y obra título ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de Credivalores- Crediservicios S.A. contra Julio César Aldas García, por los siguientes conceptos:

Pagaré 913852478963

1. \$5.764.264, oo por concepto de capital.
2. Más los intereses de mora sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, sin que supere el límite de usura, o a la pactada si fuere inferior, causados desde el 17 de noviembre de 2021, hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma y córrasele traslado, haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones.

Se reconoce personería a la abogada Sandra Rosa Acuña Páez, como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Ínstese a la parte demandante para que allegue el original del documento base de la acción, dentro de los cinco (5) días siguientes al restablecimiento a la atención a los usuarios en forma presencial, so pena, de dar por terminado el proceso de la referencia por falta de los requisitos formales del título.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a41ed8f88f54863b933517ab1441742cf855e4069ec8c3907540426afa35427**

Documento generado en 26/01/2022 03:11:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)**

Ejecutivo 2021-1286

En atención a lo solicitado por la demandante en escrito que precede, y como quiera que no se ha librado orden de apremio el Juzgado de conformidad con el artículo 92 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la presente demanda.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

**FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

**Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Código de verificación: **474b04fbc440f357361e90fc24d9c27100d2ffd622ea9d8124523de007e37689**

Documento generado en 26/01/2022 03:11:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-1324

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte activa, el despacho con fundamento en lo previsto en el artículo 314 del C.G.P., dispone:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo promovido por Inversionistas Estratégicos S.A.S. Inverst S.A.S. como endosatario del Banco Davivienda contra John Jairo Bravo Chavarrio, por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: Sin costas (núm. 4º art. 316 C.G.P.).

CUARTO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m. La Secretaria LIGIA ORTIZ BARBOSA
--

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c71f3f4def69244577dac8cac2eeb53cf5d17962eb6c10b4d34a94c907a4c30e**

Documento generado en 26/01/2022 03:11:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 75 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
57 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-1350

El Código General del Proceso ha considerado que el juez del proceso es el juez de la ejecución, por ello ha previsto que cuando en la sentencia se condene al pago de una suma de dinero *"el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada"* (se subraya, art. 306 inc. 1º).

En el presente asunto el señor Carlos Arturo Plaza Ortiz, promueve demanda ejecutiva en contra de Sandra Janneth Bautista Quiroga, para obtener el pago de la condena en costas impuesta por el Juzgado 68 Civil Municipal de esta ciudad, en providencia de 7 de mayo de 2019, de modo que es ese despacho el que debe asumir el conocimiento del cobro compulsivo que aquí se formula, en aplicación del mencionado artículo 306 de C.G.P., sin que los demandantes puedan acudir a las reglas generales de competencia.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 90 y 306 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: Remitir la demanda y sus anexos al Juzgado 68 Civil Municipal de esta ciudad hoy 50 de pequeñas causas y múltiple competencia. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE.

FULVIO CORREAL SÁNCHEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 010 de hoy 27 de enero de 2022 a las 8:00 a.m.

La Secretaria

LIGIA ORTIZ BARBOSA

Firmado Por:

Fulvio Correal Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 075
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841d717e11c8272432197bf387a024ce45bc6288e2bdc140dcc18fff9adf84c5**
Documento generado en 26/01/2022 03:11:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>